

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 23 DE MARZO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
02 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Decreto mediante el cual se reforma el diverso por el cual se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1°, 2°, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto Administrativo de fecha 25 de noviembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 1997, se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En la edición extraordinaria del Periódico Oficial de la Entidad el pasado 06 de diciembre del año 2011 se publicó el Decreto que reformó el similar que creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, incorporando como integrante de su junta de Gobierno al Secretario de Desarrollo Económico, además de indicar que el Secretario del Trabajo y Previsión Social fungiría como presidente.

Ahora bien con el objeto de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, que en su eje rector denominado San Luis Próspero, dentro de los objetivos y líneas de acción establece la prioridad de fortalecer los programas de becas temporales de capacitación a empresas que ofrecen oportunidades de trabajo y entrenamiento a personas que buscan un mejor empleo, así como mejorar las competencias de los trabajadores que impulsen la productividad y empleos mejor remunerados mediante la articulación de la educación, capacitación y empleo con la participación de los sectores público, privado y social se hace necesario que a la Junta de Gobierno se integre a un funcionario de nivel directivo.

Se propone también la reforma del artículo 16 en su fracción VI con la finalidad de que el Instituto valide y emita certificaciones de cursos impartidos por otras instituciones cuando así lo soliciten, debiendo cumplir diversos requisitos, detallados en su normativa interna, sin limitar a que dicha certificación sea exclusivamente de los cursos que se impartan en los planteles del Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, de manera que se eleve su calidad en función de las necesidades detectadas en el aparato productivo y ampliar el número de personas que reciban la formación requerida para impulsar el empleo formal, así como el autoempleo.

En base a lo anterior, me permito expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO POR EL CUAL SE CREÓ EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA el inciso d) de la fracción I del artículo 6° y la fracción VI del artículo 16, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°...

I. ...

a)...

b)...

c)...

d) Por el Funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tenga a bien designar el Titular de la dependencia, debiendo ser este, nivel de Director.

II a IV ...

ARTÍCULO 16. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Tramitar la certificación y acreditación de capacitación formal ante el Director General del mismo.

VII a IX ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Plan de San Luis.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

MANUEL LOZANO NIETO
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(RÚBRICA)